Firmado digitalmente por ORDINOLA CALLE Hialmer Saturnino FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2023 09:05:53 -05:00

Resolución de Gerencia

Breña, 18 de Agosto del 2023

RESOLUCION DE GERENCIA N° 000109-2023-GG-MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe N°000061-2023-ORH-MIGRACIONES de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; la Resolución Jefatural N.° 000216-2022-ORH-MIGRACIONES de fecha 22 de agosto de 2022, emitida por la referida Oficina; el Expdte. N.° 0110-2022-STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N.° 000216-2022-ORH-MIGRACIONES de fecha 22 de agosto de 2022, la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de órgano instructor, instauró procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **Arabella Reátegui Díaz,** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, proponiendo la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, conforme al literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, en el caso de la sanción de suspensión, al jefe inmediato como órgano instructor y al jefe de recursos humanos, como órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, bajo este contexto normativo, se tiene que la servidora **Arabella Reátegui Díaz,** en su condición de Especialista Legal en Procesos Administrativos Disciplinarios para la Oficina de Recursos Humanos, desde el 10 de noviembre de 2020 hasta el 21 de noviembre de 2021, al momento de la presunta comisión de la falta de negligencia en el desempeño de las funciones[1], establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, se encontraba laborando para este despacho. Por lo que, en relación al PAD instaurado en contra de la referida servidora y en atención a la recomendación de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones a imponer, corresponde a esta Oficina de Recursos Humanos actuar como órgano instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, ahora bien, en los casos en el (a) infractor (a) sea un (a) servidor (a) de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efectos de la

[1] *Falta presuntamente cometida el 10 de febrero de 2021, (deslinde de responsabilidad por la nulidad de la Hoja de Elevación 391-2021-DIROP-PCMA/MIGRACIONES de fecha 22 de febrero de 2021, con Resolución Jefatural N.° 491-2021-JZ17CALLAO/MIGRACIONES en la que el órgano instructor hace suyo el Informe N.° 172-2021-STPAD-MIGRACIONES de fecha 10 de febrero de 2021).*

Firmado digitalmente por SACO CHIPANA Carlos Eduardo FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2023 08:54:50 -05:00

determinación de las autoridades competentes del PAD en primera instancia[2] deberá tenerse en cuenta, lo que se advierte en el siguiente gráfico:

Sanción Propuesta	**Primera Instancia**		
	Órgano Instructor	**Órgano Sancionador**	**Oficialización de la Sanción**
Amonestación Escrita	Jefe de Recursos Humanos (*)	Jefe de Recursos Humanos (*)	Jefe de Recursos Humanos
Suspensión sin goce de remuneraciones	Jefe de Recursos Humanos (*)	Autoridad que determine el superior jerárquico del Jefe de Recursos Humanos	Órgano Sancionador
Destitución	Jefe de Recursos Humanos	Titular de la Entidad	Titular de la Entidad
(*) Rol que asume el jefe de Recursos Humanos en tanto sea el jefe inmediato del servidor involucrado.			

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que: *"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (…) si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*;

Que, en esa línea, en los casos en que el PAD iniciado a un (a) servidor (a) de la Oficina de Recursos Humanos, se haya determinado que la posible sanción aplicarse sea la de **suspensión sin goce de remuneraciones** y, por tanto, quien actúe como órgano instructor sería el **"Jefe de Recursos Humanos"**, en tanto sea jefe inmediato del (a) servidor (a) investigado (a), corresponderá que se siga el trámite de abstención para la determinación de quién actuará como órgano sancionador, ya que, se configuraría la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del T.Ú.O de la Ley N.º 27444;

[2] *"Según el inciso 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que establece a quiénes corresponde la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar en primera instancia."*

Que, en el presente caso, la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de órgano instructor (jefe inmediato), dispuso instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **Arabella Reátegui Díaz**, recomendando la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones; corroborándose el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del T.Ú.O de la Ley N.º 27444, toda vez que, la figura de órgano instructor y órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante la Resolución Jefatural N.° 000156-2022-ORH-MIGRACIONES de fecha 06 de julio de 2022, recaen en la señora Jane Cecilia Cordova Jimenez, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, es por ello que, a través del Informe N°000061-2023-ORH-MIGRACIONES de fecha 15 de junio de 2023, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, formuló su abstención para actuar como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora **Arabella Reategui Díaz**, toda vez que, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario ostenta la condición de órgano instructor del PAD, al haber iniciado la Oficina de Recursos Humanos el referido procedimiento mediante la Resolución Jefatural N.° 000216-2022-ORH-MIGRACIONES de fecha 22 de agosto de 2022;

Que, al respecto cabe mencionar que mediante Informe Técnico N.° 000521- 2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de abril de 2021, la Coordinación de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala lo siguiente:

"2.7 No obstante, teniéndose en cuenta las autoridades establecidas para la sanción de suspensión, en caso el Jefe de Recursos Humanos coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario, fundándose en alguno de los supuestos del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

2.8 En ese sentido, de acuerdo con el artículo 101° del TUO de la LPAG, el superior jerárquico del incurso en causal de abstención, designará a la nueva autoridad competente".

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato[3] ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

---

[3] Decreto Supremo N.° 009-2020-IN "Decreto Supremo que aprueba la sección primera Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES
"Artículo 23. Oficina de Recursos Humanos
(…)
Este órgano de segundo nivel organizacional depende jerárquicamente de la Gerencia General."

Que, por lo antes expuesto; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; la Ley N° 30057 y su Reglamento General; la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC y, en uso de las facultades que se le confiere;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por la señora Jane Cecilia Cordova Jimenez, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, para conocer como órgano sancionador el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante la Resolución Jefatural Nº 000216-2022-ORH/MIGRACIONES, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica como autoridad competente para conocer como órgano sancionador el procedimiento administrativo disciplinario referido en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Jane Cecilia Cordova Jimenez, a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la señora Arabella Reategui Díaz y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines correspondientes.

HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
GERENTE GENERAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE